



DE OFICIO BIENIO 1878-79.

José S. Revoredo, Escribano del Crimen, de esta Provincia Litoral, cumpliendo con el decreto de V.S. de 18 del Corriente,

Certifica: Que la filiacion del reo reñatado Juan H. Cazier, es como sigue:

Filiacion de Juan H. Cazier.

Patria. — Estados Unidos de A.

Edad. — Treinta y un años.

Religion. — Protestante.

Estado. — Soltero.

Profesion. — mayordomo y carinero (á bordo)

Estatura. — regular (flaco).

Color. — blanco.

Cara. — larga.

Frente. — ancha.

Ojos. — pardos azules.

Cejas. — partidas y pobladas.

Nariz. — Afilada.

Boca. — pequena.

Labios. — delgados.

Pelo. — Castaño.

Barba. — llena, (usa bigote).

Señales. — ninguna. Asi

Consta y aparece del libro de
filiaciones, lo que en caso
necesario me remito. —

Iquique Julio 19/70

José J. Revoredo

N. B.

Poeyes



385 ^g 814
C. 61

DE OFICIO - BIENIO 1878-79.

~~1025~~
Testimonio de las sentencias de 1.^o, 2.^o y 3.^o
Instancia, pronunciadas contra el enjuiciado
Don H. Cazier.

Sentencia
de 1.^a
Instancia.

En la causa criminal seguida de oficio
contra Don H. Cazier, por el homicidio
perpetrado en la persona del Capitan
Don G. Perry, a bordo de la fragata in-
glesa "Peter Young", en la Bahía de Punta
de Lobos, sustanciada por los tramites
legales, hasta el estado de sentencia, sin
notarse ^{omision} que cause nulidad; = Vistos y
1.^o considerando: primero, que a consecuencia
del parte de f.^{12a}, el Capitan del puerto
de Punta de Lobos, instruyó el Sumario
correspondiente contra Don H. Cazier -
cocinero del buque "Peter Young", por el
homicidio del Capitan Don G. Perry;
Sumario, que por haberse organizado
por una autoridad incompetente, se anu-
ló por auto de veintitres de Noviembre
de mil ochocientos setenta y cinco, corriente
a f.¹⁴, en el cual se mandó instruir
de nuevo la respectiva informacion:
2.^o segundo, que recibida la instructiva
del reo, ha declarado este a fojas quince,
que por no haber querido obedecer al
Capitan Perry, que le ordenó sacar una

libreta, le dio' este una puntada en la cara,
prosecucion que lo obligo' a tomar un cuchillo
de cocina y clavarlo en el vientre al
3º ferido Capitani tercero, que con las certifi-
cades que se registran a f. 36 y 41, de las que
unicamente el primero se ha ratificado a
f. 44, y no el segundo por haber fallecido,
y ademas con el oficio de fajas de entera
se halla comprobada la existencia y uso
de este del delito que se persigue: Cuarto,
que la Confesion de Cazier, unida a la
declaracion del Contramaestre de la fra-
gata inglesa "Peter Young," Juan C. S. Brown
y de los testigos Sargento R. M. Duhaac, Chas.
L. Suenor, Henry Smart, William Wil-
der, Joseph Brown y Willian Reid, corrien-
tes de f. 20 a f. 32, y de f. 34 a f. 40, for-
man una prueba plena, por que de ella
se deduce, como consecuencia lojica, que
Cazier es el autor responsable de la muerte
5º del Desgraciado Capitani Perry: quinto, que
por dichas declaraciones queda tambien pro-
bado, que el reo Cazier profundamente herido
por la bofetada, que le dio' el capitani Perry
tomó el cuchillo, que se hallaba sobre
la mesa de la Cocina, y se lo introdujo al
capitani por el vientre, causándole una
herida tan grave que le produjo la
muerte; sin que se haya probado de
ninguna manera que Cazier premeditó ante



DE OFICIO - BIENIO 1878-79.

cometer el delito: sexto, que por falta de esta prueba, no le corresponde a Cazier la pena de muerte, como lo solicita el Agente fiscal, en la acusación de f.º 4.º, por que no es exacto que el homicidio sea calificado, sino la de penitenciaria, en el grado 4.º que señala la ley penal; septimo, que siendo el delito cometido por Cazier, un homicidio simple, no está incurso en el artículo doscientos treinta y dos, sino en el doscientos treinta del Código penal, y merece por tanto la pena de penitenciaria en tercer grado: 8.º octavo, que la circunstancia agravante de haberse cometido el delito, contra la persona de un superior, cual es el capitán del buque, con autoridad sobre el deliniente Cazier, queda compensada con la otra atenuante a que se contrae el inciso cuarto del artículo nueve del mismo código, toda vez que hubo provocación inmediata de parte del capitán Perry, dándole a Cazier una bofetada. = Por estos fundamentos, y demas que aparecen del Sumario, a que me remito, fallo, a nombre de la Nación, por el que debo condenar y condeno al acusado **Don H. Cazier**, a la pena que señala el artículo doscientos treinta del Código penal, o penitenciaria en tercer grado, con las accesorias de terminada y on

el artículo treinta y cinco. Y por esta mi
sentencia, que se consultará al Superior Cri-
minal, sino fuese apelada, definitivamente
juzgáudo, así lo pronuncio, mando y firmo,
haciendo audiencia pública en la Sala de mi
despacho, en Tiquique á veintinueve días de E-
nero de mil ochocientos setenta y ocho. =

P. M. Sotomayor. = El Señor juez de pri-
mera Instancia de esta ciudad Doctor Don Pe-
dro Mariano Sotomayor, pronuncio, mando y fir-
mó la anterior sentencia, en el día de su fe-
cha y por ante mí, la que se publicó en la
sala de este despacho, por ante los testigos
que firman conmigo. Day fe. = Aquilino Latorre
José N. = José S. Rosendo. =

Sentencia
de 2^a
Instancia.

Causa número
de mayo de mil ochocientos setenta y ocho. =
Vistos, de conformidad con lo expuesto por
el ministerio Fiscal, confirmaron la sen-
tencia apelada de fojas ochenta y cinco, en
fecha veintinueve de Enero último, por la que
se condena al reo Juan H. Cazier, á la
pena de doce años de penitenciaría con
sus respectivas accesorias, y las desolvieron
Figueras. = Delaunier. = Osorio. = Gutierrez
Belbas. =

Sentencia certificada
de 3^a
Instancia.

Se publicó conforme á ley, de que
Cruzaguirre. = Juan C. Latorre
Secretario de la Excelentísima Corte Suprema
de Justicia. = Certifico: que en virtud del re-
curso de nulidad interpuesto por Juan
H. Cazier, en la causa que se sigue,



DE OFICIO - BIENIO 1878-79.

por homicidio, esta Excelentísima Corte Suprema ha resuelto lo que sigue: -
 Lima Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y ocho. - Vista: De conformidad con lo espuesto por el ministerio Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial de Caena, corriente a fojas noventa y seis, su fecha cuatro del presente, confirmatoria de la apelada de fojas ochenta y cinco, por la que se condena al reo Juan H. Cazier a la pena de doce años de penitenciaría, con sus respectivas accesorias, y las devolvieron. - Oviedo. - Ribeiro. - Muñoz. - Vidauré. - Sanchez. - Leon. - Garcia. - Se publicó conforme a la ley. De que certifico. - Juan C. Lama. - Se tomó razón a f. 39 del libro 10.º. - Cumba. -

Es conforme con las sentencias originales de referencia, a que en caso necesario me remito. -

Y guíese Junio 26 de 1878. - José A. Revoredo

Escob. del Crimenl

V. P. Letormayor

388



DE OFICIO - BIENIO 1878-79.